RESOLUCION N°. 2205 DE 2016

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 878 DE 2016, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.

LA DIRECTORA REGIONAL (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 117 de 2010, la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, modificada parcialmente por la Resolución 5780 de diciembre 27 de 2011, Resolución No. 6130 del 21 de agosto de 2015 y nuevos Lineamientos 2016 y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el cumplimiento de las medidas de privación de libertad y demás actuaciones que se le imponen a los adolescentes, como proceso de atención pedagógico, educativo y restaurativo, es un servicio público a cargo del Estado que no puede ser suspendido o interrumpido, pues proporciona a los jueces, defensores de familia, entre otros, el cumplimiento de las sanciones legales y a los adolescentes los medios adecuados para su protección y educación.

Que mediante Resolución 878 de 2016, se concedió Licencia de Funcionamiento Transitoria, a la Fundación Familiar Pro rehabilitación De Farmacodependientes FARO NIT Nº 800.034.694-1, para desarrollar la modalidad SEMICERRADO - INTERNADO, con una capacidad instalada de 15 cupos para una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, según lo establece el Lineamiento Técnico del ICBF del año 2016.

Que la Licencia de Funcionamiento Transitoria otorgada mediante Resolución 878 de 2016, no aclara en el Artículo Primero si el domicilio es administrativo u operativo, por lo tanto se debe actualizar que para

RESOLUCION N°. 2205 DE 2016

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 878 DE 2016, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.

desarrollar la modalidad SEMICERRADO - INTERNADO el domicilio operativo es en la carrera 27 No.19-21 Barrio la Esperanza del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca y el domicilio administrativo es la calle 7 N° 8 – 103 Barrio San Carlos, Municipio Arauca, Departamento de Arauca.

Que mediante correo electrónico enviado por la oficina de Aseguramiento a la Calidad de fecha 6 de noviembre de 2016 y las observaciones realizadas por la Profesional de esa Oficina en reunión de revisión documental para la validación de la contratación de los nuevos servicios de protección, donde se describe que la Resolución 878 de 2016, Licencia de Funcionamiento Transitoria de la modalidad SEMICERRADO - INTERNADO, la población no es acorde al Lineamiento Técnico del ICBF 2016 y por lo tanto se debe realizar el ajuste para la nueva contracción de los servicios de Protección.

Que mediante Memorando I-2016-117838-8100 del 08 de noviembre de 2016, la Directora Regional (E) del ICBF en Arauca allega al Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, solicitud de cambio de la población objeto establecida en la Licencia de Funcionamiento Transitoria otorgada a la Fundación Familiar Prorehabilitación De Farmacodependientes Faro, con Resolución 878 de 2016, en la Modalidad SEMICERRADO - INTERNADO.

Que con base a lo anterior se hace procedente que la Dirección del ICBF Regional Arauca, modifique la población objeto establecida en la Licencia de Funcionamiento Transitoria otorgada a la Fundación Familiar Prorehabilitación De Farmacodependientes Faro, mediante Resolución 878 de 2016, en la Modalidad SEMICERRADO - INTERNADO.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Arauca,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución 878 de 2016, Por La Cual Se Concede Licencia De Funcionamiento transitoria a la Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada Fundación Familiar Prorehabilitación De Farmacodependientes **FARO,** NIT Nº 800.034.694-1, en La Modalidad SEMICERRADO - INTERNADO, en el sentido de corregir la población objeto y aclarar el domicilio operativo y administrativo del Operador, el cual quedará así: **ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia De Funcionamiento Transitoria**, a la **ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA FUNDACION FAMILIAR PROREHABILITACION DE FARMACODEPENDIENTES FARO NIT Nº 800.034.694-1**, con domicilio operativo ubicado en la carrera 27 No.19-21 Barrio La

RESOLUCION N°. 2205 DE 2016

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 878 DE 2016, EN LA MODALIDAD SEMICERRADO - INTERNADO.

Esperanza del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, y domicilio administrativo ubicado en la calle 7 N° 8 – 103 Barrio San Carlos del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, para desarrollar la atención especializada en la modalidad **SEMICERRADO – INTERNADO,** con una capacidad de atención instalada de 15 cupos para una población objeto de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos del ICBF del año 2016 (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO. FÍJESE de manera permanente y en lugar visible de la Fundación Familiar Pro rehabilitación De Farmacodependientes FARO NIT No. 800.034.694-1, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica de la Sede de la Dirección Regional, la presente Resolución al Representante Legal de la Fundación Familiar Pro rehabilitación De Farmacodependientes FARO, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expidió el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y el texto de la Resolución 878 de 2016, continúan vigentes en todo su clausulado que no haya sufrido modificación o adición alguna y que no le sea contrario a las normas que regulan estos procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Arauca, a los 08 días del mes de noviembre de 2016.

KELLY PATRICIA MONTERO AVILA
Directora Regional (E) ICBF Arauca

REVISÓ: BIBIAN MILAGROS WALTEROS TORREALBA
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca (E)

PROYECTO: JUAN CARLOS GARCES CASTAÑEDA
Abogado De Apoyo Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca

NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los 08 días del mes de noviembre de 2016, se hace presente la señora **CIELO GARZA CRISTANCHO,** identificada con C.C. Nº. 37.507.100 expedida en Villa Del Rosario (N.S), en su condición de apoderada del Representante Legal y Presidente Ejecutivo de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes FARO, en el Municipio de Arauca, conforme al poder debidamente otorgado y allegado al Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución N°. 2205 de 2016 por la cual se modifica el artículo primero de la resolución 878 de 2016, en la modalidad SEMICERRADO – INTERNADO, en cuanto la población objeto.

Se le informa a la notificada, que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición. Acto seguido el notificado manifiesta que ante este acto administrativo no interpondrá recurso alguno y solicita que se descorra el traslado, con el fin que la resolución quede en firme para proseguir los tramites de su publicación.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la Resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

NOTIFICADOR

CIELO GARZA CRISTANCHO
C.C. No. 37.507.100 expedida en Villa Del Rosario (N.S).
NOTIFICADA.

81-20000

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la Resolución N°. 2205 De 2016, Por La Cual Se Modifica El Artículo Primero De La Resolución 878 De 2016, En La Modalidad Semicerrado - Internado, se notificó personalmente al representante legal de la Fundación Pro Rehabilitación de Farmacodependientes FARO, el 08 del mes de noviembre de 2016, contra la cual no procede ningún recurso.

Por lo anterior, la resolución No. 2205 de 2016, quedo en firme y ejecutoriada el día 09 de noviembre del año 2016, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los 09 días del mes de noviembre del año 2016.

MARIA LOLA HERNANDEZ CALDERON
Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca.

PROYECTÓ: JUAN CARLOS GARCÉS CASTAÑEDA
Abogado Apoyo Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.